



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS
Demandado : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicación : 2023-00900

Analizada la anterior demanda y al reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS** identificado con **NIT. 901.140.072-9**, y en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **NIT. 860.034.313-7** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022 que a esa fecha ascendía a ochenta y cuatro mil pesos (**\$84.000 M/cte.**).
2. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de febrero del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
3. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022 que a esa fecha ascendía a sesenta y siete mil doscientos cuarenta pesos (**\$67.240 M/cte.**).
4. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de marzo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
5. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022 que a esa fecha ascendía a setenta y nueve mil doscientos sesenta pesos (**\$79.260 M/cte.**).
6. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de abril del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
7. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022 que a esa fecha ascendía a cuarenta y cinco mil pesos (**\$45.000 M/cte.**).
8. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de mayo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
9. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022 que a esa fecha ascendía a cuarenta y cinco mil pesos (**\$45.000 M/cte.**).



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

10. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de junio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
11. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022 que a esa fecha ascendía a cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000 M/cte.).
12. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
13. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022 que a esa fecha ascendía a cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000 M/cte.).
14. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de agosto del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
15. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022 que a esa fecha ascendía a cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000 M/cte.).
16. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de septiembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
17. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022 que a esa fecha ascendía a cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000 M/cte.).
18. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de octubre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
19. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022 que a esa fecha ascendía a cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000 M/cte.).
20. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de noviembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
21. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022 que a esa fecha ascendía a cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000 M/cte.).
22. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de diciembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
23. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022 que a esa fecha ascendía a cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000 M/cte.).
24. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de enero del año 2023 hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
25. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023 que a esa fecha ascendía a cuarenta y cinco mil pesos



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

(\$45.000 M/cte.).

26. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de febrero del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
27. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023 que a esa fecha ascendía a cuarenta y cinco mil pesos **(\$45.000 M/cte.).**
28. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de marzo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
29. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023 que a esa fecha ascendía a cuarenta y cinco mil pesos **(\$45.000 M/cte.).**
30. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de abril del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
31. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023 que a esa fecha ascendía a veintitrés mil setecientos sesenta pesos **(\$23.760 M/cte.).**
32. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de mayo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
33. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023 que a esa fecha ascendía a veintitrés mil setecientos sesenta pesos **(\$23.760 M/cte.).**
34. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de junio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
35. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023 que a esa fecha ascendía a veintitrés mil setecientos sesenta pesos **(\$23.760 M/cte.).**
36. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
37. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023 que a esa fecha ascendía a veintitrés mil setecientos sesenta pesos **(\$23.760 M/cte.).**
38. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de agosto del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
39. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023 que a esa fecha ascendía a veintitrés mil setecientos sesenta pesos **(\$23.760 M/cte.).**
40. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de septiembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
41. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

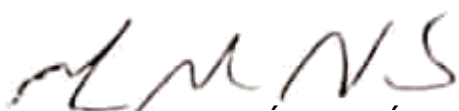
septiembre de 2023 que a esa fecha ascendía a veintitrés mil setecientos sesenta pesos (\$23.760 M/cte.).

42. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de octubre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
43. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2023 que a esa fecha ascendía a veintitrés mil setecientos sesenta pesos (\$23.760 M/cte.).
44. Por la suma correspondiente a los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de noviembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
45. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser la misma una obligación de tracto sucesivo.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **EDER PERDOMO ESPITIA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY